

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE NAVA

ANUNCIO. Bases específicas para la provisión de una plaza de Subinspector de Policía Local, por turno de promoción interna, mediante el procedimiento de concurso-oposición.

Anuncio

BASES ESPECÍFICAS PARA PROVEER POR CONCURSO-OPOSICIÓN, TURNO PROMOCIÓN INTERNA, DE UNA PLAZA DE SUBINSPECTOR DE POLICÍA LOCAL FUNCIONARIO DE CARRERA CORRESPONDIENTE A LA EJECUCIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE NAVA DEL AÑO 2025 (BOPA N.º 83, DE 2 DE MAYO DE 2025)

Primero.—Objeto de la convocatoria.

Es objeto de esta convocatoria la provisión de una plaza de Subinspector de Policía Local, por turno de promoción interna, mediante el procedimiento de concurso-oposición.

El procedimiento de selección se regirá por lo dispuesto en las presentes bases específicas y en lo no previsto expresamente en éstas, por lo dispuesto en las bases generales para la selección de personal a efectos de provisión de una plaza de Subinspector de Policía Local del Ayuntamiento de Nava, en turno de promoción interna.

- Sistema de selección: concurso-oposición.
- Denominación del puesto: Subinspector de Policía Local.
- Características:
 - Grupo: C1.
 - Escala: Administración Especial.
 - Subescala: Servicios Especiales.
 - Clase: Policía Local.
 - Formación específica: Título de Bachiller o Técnico o equivalente.
- Tipo de puesto: personal funcionario singularizado.
- Grupo asimilable: C1.

Funciones: Las detalladas en la ficha del puesto de trabajo de Subinspector (SEG01) según la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Nava, y en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, las de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, las previstas en el artículo 18.5 de la Ley del Principado de Asturias 2/2007, de 23 de marzo, de Coordinación de las Policías Locales.

Segundo.—Legislación aplicable.

2.1. Este proceso selectivo se sujetará a lo previsto en las presentes Bases Específicas y les será de aplicación la siguiente legislación:

- a Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.
- c Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- d Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- e Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y Programas Mínimos del Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local.
- f Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- g Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado.
- h Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



- i Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el Acceso al Empleo Público y la Provisión de Puestos de Trabajo de las Personas con Discapacidad.
- j Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero.—*Requisitos para participar en este proceso selectivo.*

Los aspirantes interesados presentarán sus instancias dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

3.1. Para ser admitidos a la práctica de las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos:

- Ser español o ser nacional de cualquiera de los demás estados miembros de la Unión Europea o, en su caso, de algún otro país al que -en virtud de tratados internacionales celebrados con la Unión y ratificados por España- le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado de la Unión Europea, o ser nacional de terceros Estados no incluidos en los supuestos anteriores, siempre que cumplan los requisitos exigidos sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- Tener cumplidos 16 años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- Estar en posesión del Título de Bachiller o Técnico o equivalente. Los aspirantes que hayan obtenido titulación en el extranjero deberán de estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite en su caso la homologación.
- No hallarse en causa de incapacidad o incompatibilidad con arreglo a la legislación vigente, aplicable a Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que prohíben realizar cualquier otra actividad pública o privada que no haya sido declarada previamente compatible con la que pase a desempeñar en el Cuerpo de la Policía Local de Nava.
- No hallarse incurso en causa de incapacidad con arreglo a la legislación vigente y comprometerse a prestar juramento o promesa conforme al R. D. 707/1979, de 5 de abril.
- Ostentar la condición de funcionario de carrera del Ayuntamiento de Nava, en concreto, de la escala de administración especial, subescala de servicios especiales, Policía Local: Agente, perteneciente al subgrupo C1, con una antigüedad de al menos dos años.
- Estar en posesión de todos los permisos que habiliten para la conducción de vehículos automóviles y motocicletas al servicio de la Policía Local (A y B).
- Poseer las condiciones físicas y psíquicas adecuadas para el ejercicio de las funciones propias del cargo a desarrollar, y para obtener la calificación de apto en el reconocimiento médico.
- Haber abonado las tasas por derechos de examen, debiendo adjuntar justificante de abono.

3.2. Los presente requisitos se entienden referidos a la fecha de expiración del plazo señalado para presentación de instancias y deberán mantenerse con posterioridad, hasta la toma de posesión.

3.3. De acuerdo con el establecido en el Real decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en el presente proceso selectivo serán admitidas las personas discapacitadas en igualdad de condiciones que los otros aspirantes. Quienes padezcan alguna discapacidad deberán indicarlo en la solicitud, precisando las adaptaciones de tiempo y medios para la realización de las pruebas; debiendo acreditar tal condición.

3.4. Los interesados que firmen la instancia de participación deberán reunir los requisitos de la presente convocatoria, de lo contrario quedarán automáticamente eliminados, una vez comprobada la documentación en la fase de acreditación de la misma que se efectuará terminado el proceso selectivo.

3.5. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

Las condiciones personales de aptitud para el ejercicio de las funciones correspondientes a la plaza objeto de esta convocatoria se acreditarán, si procede, mediante dictamen vinculante expedido por el equipo multiprofesional competente, que tendrá que ser emitido y acreditado con anterioridad a la formalización, si procede, del correspondiente contrato o nombramiento, puesto que en caso contrario impedirá la formalización del mismo.

Cuarto.—*Presentación de solicitudes.*

4.1. Los aspirantes interesados presentarán sus instancias dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, en el Registro General del Ayuntamiento, en horario de oficina, dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la publicación del anuncio de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, debiendo hacer constar en la misma que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas como requisitos para participar en el proceso selectivo en la fecha de fin del plazo de presentación de solicitudes.

4.2. También se pueden presentar las solicitudes en la forma y a través de los medios relacionados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.3. La convocatoria y el texto íntegro de las Bases Específicas se publicarán en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, previamente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado a que se refiere el Apartado 1 y que marcará el inicio del plazo de presentación de solicitudes.

4.4. Junto a la solicitud debe aportarse la siguiente documentación:

- Copia simple del documento nacional de identidad o documentación equivalente que acredite la identidad del aspirante.
- Declaración responsable de que reúne la titulación y exigencias exigidas en la base tercera apartado 1.
- Justificante de pago de tasas. La ausencia del pago de tasas no tiene carácter subsanable, teniéndolo únicamente el documento acreditativo del pago.
- Certificado de penales para acreditar que se carece de antecedentes por la comisión de delitos dolosos.
- Memoria profesional. Se presentará en sobre cerrado que será abierto por el Tribunal calificador cuyo contenido versará sobre las "Funciones propias del Subinspector del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Nava", de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación, y en especial la relacionada en la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y Ley 2/2007, de Coordinación de Policías Locales del Principado de Asturias, así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación. Dicha memoria-proyecto tendrá una extensión máxima de diez (10) folios, de tamaño "DIN A4", mecanografiados a doble espacio por una sola cara con la fuente de letra "Arial" y tamaño "10". Se podrá solicitar el envío de dicho documento durante el desarrollo del proceso en formato electrónico y editable a efectos de realizar las comprobaciones que el Tribunal estime necesarias.

En caso de presentación telemática de la instancia de solicitud, este extremo podría ser incorporado a su instancia mediante envío por carta certificada, o cualquier otro medio que le permita la constancia de envío y recepción. El justificante de envío deberá de adjuntarlo y registrarlo igualmente dentro de la fecha de presentación de instancias. La ausencia de este extremo será causa suficiente para la no valoración de la Memoria.

En este supuesto, el justificante debe ser registrado en plazo, con independencia de la fecha de recepción de la Memoria en el Ayuntamiento.

- Documentación acreditativa de los méritos que se alegan en la fase de concurso. La experiencia profesional debe acreditarse mediante:
 - Copia de contratos de trabajo, nómina, certificados de empresa o certificados de servicios prestados por Administraciones Públicas. Estos últimos serán conforme el anexo I DEL Real Decreto 1461/1982 de 25 de junio). En el caso de trabajadores por cuenta propia, se acreditará mediante declaración del impuesto de actividades económicas. Se presentarán copias simples.
 - Informe de Vida Laboral emitido durante el plazo de presentación de solicitudes.

La ausencia de este apartado no tiene carácter subsanable, ni tampoco supone causa de exclusión.

- En el anexo II de estas bases específicas se adjunta el modelo de solicitud para participar en el presente proceso selectivo.
- La solicitud para participar en este proceso selectivo está sujeta al pago de tasa.

Tasa por proceso selectivo: 20 €.

La ausencia de este apartado, no tiene carácter subsanable y la ausencia de pago es causa suficiente de exclusión del candidato.

Los derechos de acceso al procesos ingresarán en la cuenta corriente n.º ES45 2103 7640 2900 3001 1595 de Unicaja Banco, siendo necesario que en el ingreso figuren los siguientes datos: nombre, apellidos, DNI del interesado e identificación de la plaza para la que se presenta la solicitud.

4.5. A efectos de garantizar la preceptiva publicidad y su general conocimiento, la convocatoria, las bases reguladoras del proceso selectivo y el resto de los actos administrativos del expediente que tengan relevancia para los interesados, se expondrán tanto en el tablón de anuncios como en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Nava.

4.6. En el presente proceso se establecerán para las personas con discapacidad igual o superior al 33 % que lo soliciten, las adaptaciones posibles en tiempo y medios para la realización de las diferentes pruebas a fin de asegurar su participación en condiciones de igualdad. No se tendrán en consideración las solicitudes de adaptación que se efectúen con posterioridad a la publicación del anuncio de concesión o denegación de las mismas.

La solicitud deberá adjuntar el dictamen médico facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de minusvalía, acreditando de forma fehaciente las deficiencias permanentes que han dado origen al grado de minusvalía reconocido, a efectos de que el Tribunal pueda valorar la procedencia o no de la concesión de la adaptación solicitada.

La adaptación de tiempos consistirá en la concesión de un tiempo adicional para la realización de los ejercicios, y se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Orden PRE-1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.



Una vez analizadas las necesidades específicas de cada uno de los aspirantes, el Tribunal Calificador adoptará las medidas precisas, en aquellos casos que resulte necesario, de forma que los solicitantes de adaptaciones de tiempo y/o medios gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes.

La relación de adaptaciones concedidas y/o denegadas será hecha pública mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

4.7. La presentación de la instancia para el proceso selectivo supone el conocimiento y aceptación inequívoca por parte del aspirante del tratamiento de los datos de carácter personal, así como a la consulta de su expediente personal, a realizar por el órgano competente y únicamente para los fines establecidos en la propia convocatoria.

Quinto.—Admisión de aspirantes, publicidad del proceso selectivo y plazo para el comienzo de las pruebas.

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, y en el plazo máximo de diez días hábiles, se publicará en el tablón de anuncios y Sede Electrónica del Ayuntamiento de Nava la lista provisional de aspirantes de admitidos y excluidos y la información referente a la celebración del primer ejercicio de la fase de oposición.

5.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación para poder subsanar, si procede, el defecto que motivó su exclusión.

5.3. Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará, en el plazo máximo de diez días hábiles, la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos y la composición del Tribunal de Selección, que se publicará en los medios enumerados en el apartado anterior.

5.4. Esta última publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos.

5.5. El procedimiento selectivo deberá resolverse en un plazo que no podrá exceder de los ocho meses. Los solicitantes podrán entender desestimadas sus peticiones transcurrido el tiempo máximo establecido sin que recaiga resolución expresa.

Sexto.—Tribunal de Selección.

6.1. El tribunal calificador de las pruebas selectivas será designado conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 11 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado.

6.2. El Tribunal de Selección que actúe en esta prueba selectiva tendrá la categoría segunda, de las recogidas en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

6.3. El Tribunal de Selección para designar a las personas que han de ocupar los puestos objeto de esta convocatoria se nombrará en el Decreto de Alcaldía que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos y estará formada por los siguientes miembros:

Presidente: Será un funcionario de carrera del Ayuntamiento de Nava.

Secretario: Será un funcionario de carrera del Ayuntamiento de Nava.

Vocales: Actuarán como vocales tres funcionarios de carrera o personal laboral fijo.

Los miembros del Tribunal de Selección tendrán que poseer una titulación igual o superior a la requerida para el puesto de trabajo que se tenga que proveer y pertenecer al mismo grupo o grupos superiores.

El funcionamiento del Tribunal se adaptará al que establece la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público para los órganos colegiados.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la misma.

El Tribunal de Selección podrá quedar constituida con la presencia del Presidente, el Secretario y, al menos, tres vocales o las personas que válidamente les sustituyan.

En caso de que el Tribunal de Selección se constituya con un número par de vocales, el Presidente podrá hacer valer su voto de calidad en caso de ser necesario.

El Tribunal de Selección estará facultado para resolver las dudas o incidencias que se presentan en el proceso y para tomar los acuerdos y dictar cuantas normas sean necesarias para el buen orden y resultado del proceso selectivo, así como para lo no previsto en las presentes bases.

Para las pruebas se requerirán los servicios de personal especializado, que emitirá su informe con arreglo a las condiciones de la convocatoria, y a la vista de los cuales el Tribunal resolverá. Asimismo, podrán nombrarse asesores del Tribunal para aquellas materias que estime necesario, que actuarán con voz, pero sin voto.

Séptimo.—Desarrollo del proceso selectivo.

7.1. El sistema selectivo será el de concurso-oposición, desarrollándose de forma previa la oposición y siendo necesaria superarla para pasar a la fase de concurso de méritos.

7.2. Las pruebas se superarán cuando se haya obtenido en cada una de ellas la puntuación mínima prevista en estas bases.

7.3. La puntuación máxima a obtener en el concurso-oposición será de 100 puntos. La suma de la puntuación obtenida en la fase de concurso y en la fase de oposición determinará la puntuación total del proceso selectivo, con arreglo al siguiente baremo:

— Fase de concurso: (40 puntos).

— Fase de oposición: (60 puntos).

7.4. Desarrollo de las pruebas:

El orden de actuación de las personas aspirantes, se regirá por lo dispuesto en la cláusula octava de las presentes bases reguladoras.

7.5. En cada prueba, su presencia será requerida de viva voz y en llamamiento único para cada uno de los turnos, debiendo acreditar su identidad resultando la exclusión de quienes no comparezcan en el acto.

7.6. En cualquier momento, los miembros del Tribunal podrán requerir a los aspirantes la acreditación de su identidad.

7.7. El Tribunal excluirá a aquellos candidatos en cuyos ejercicios figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad del aspirante, cuando éstos sean de corrección anónima.

7.8. Al término de cada prueba se hará pública la relación de las personas aprobadas, con expresión de la puntuación obtenida por cada aspirante y, en su caso, se efectuará la convocatoria para la realización de la siguiente prueba mediante exposición de los correspondientes anuncios en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

7.9. En la prueba de conocimientos, el Tribunal hará pública, en los lugares previstos en el apartado anterior, la plantilla con la relación de las respuestas correctas a cada una de las preguntas que contenga el cuestionario de respuestas alternativas. Dicha plantilla tendrá carácter provisional, elevándose a definitiva tras el estudio de las alegaciones y reclamaciones que pudieran haberse formulado sobre el contenido de la prueba o de la propia plantilla correctora.

7.10. En la prueba práctica, el Tribunal hará públicos, en los lugares previstos en el apartado anterior, los criterios de corrección así como la puntuación asignada a cada pregunta.

7.11. La fase de oposición consistirá en las siguientes pruebas de carácter obligatorio y eliminatorio cada una de ellas:

- Prueba de conocimientos (20 puntos máximo).
- Resolución de supuestos prácticos (20 puntos máximo).
- Memoria profesional (20 puntos máximo).
- Reconocimiento médico.

7.11.1. Primer ejercicio: Prueba de conocimientos.

Consistirá en contestar por escrito, un cuestionario de 55 preguntas tipo test que versarán sobre el contenido del programa (anexo 1). Este cuestionario estará compuesto por preguntas con tres (3) respuestas alternativas, de las que sólo una será correcta. El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de 60 minutos. El cuestionario de contará con 5 preguntas de reserva, adicionales a las 50, para posibles anulaciones.

Este ejercicio se calificará de 0 a 20 puntos, siendo necesario la obtención de 10 puntos para considerarlo superado. Cada respuesta acertada valdrá 1 punto, la respuesta errónea se penalizará con 0,50 puntos. Las preguntas no contestadas (en blanco) o, en su caso, anuladas, no computan a estos efectos.

7.11.2. Segundo ejercicio: Resolución de supuestos prácticos:

Consistirá en la resolución, en un plazo no superior a 120 minutos de dos supuestos prácticos que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo de la prueba, y que versarán:

- Uno sobre las funciones de la plaza de Subinspector/a relacionadas con las que deben desempeñar en el puesto de trabajo, así como con los contenidos del programa referido en el anexo 1.
- El otro consistirá en resolver un caso o supuesto operativo de la Policía Local en la plaza de Subinspector como mando de una sección compuesta como mínimo de 2 y como máximo de 4 policías.

La duración de la prueba será de 2 horas en total, disponiendo de 1h como máximo para la realización de cada uno de ellos.

El Tribunal podrá acordar la lectura del ejercicio por los propios aspirantes en sesión pública, así como hacer preguntas (en un tiempo no superior a 10 minutos) sobre los ejercicios realizados. Se valorará la capacidad de análisis y la aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución de los problemas prácticos planteados, de cada uno de los supuestos.

Cada uno de los supuestos se evaluará con una puntuación de 0 a 10 puntos, siendo excluidos de la valoración final aquel o aquellos opositores que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de los supuestos planteados. La puntuación final de este ejercicio será la media aritmética de las notas obtenidas en cada uno de los supuestos planteados, siendo la nota máxima de cada supuesto 10 puntos, y de 20 puntos el máximo de puntuación en esta prueba.

La puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistentes a la sesión. Una vez realizada la votación por los miembros del Tribunal, se eliminarán la puntuación más alta y la más baja, procediendo a continuación a obtener la media aritmética de las puntuaciones restantes debiendo quedar constancia de la puntuaciones dadas por los miembros del Tribunal de forma anónima y secreta en las respectivas actas.

7.11.3. Tercer ejercicio. Memoria profesional:

Este ejercicio consistirá en la exposición oral, con lectura y defensa de la "Memoria Profesional" previamente presentada junto con su solicitud. A la finalización de la lectura el Tribunal podrá dialogar con el aspirante sobre materias relacionadas con la exposición realizada y con su contenido, facultad ésta que no podrá sobrepasar los 10 minutos.

Su calificación atenderá a su contenido y fundamento, claridad, corrección y capacidad de síntesis de su exposición y defensa.

Esta parte se calificará de 0 a 20 puntos, siendo necesario la obtención de 10 puntos para considerarlo superado.

7.11.4. Cuarto ejercicio. Reconocimiento médico:

Tendrá igualmente carácter obligatorio y eliminatorio. Sólo será realizado por aquellos opositores que figuren en un puesto comprendido dentro del número de plazas ofertadas dentro de la calificación provisional realizada a este efecto por el Tribunal, según los criterios de calificación provisional recogidos en las bases de la convocatoria.

Si alguno de los aspirantes obtuviera la calificación de "no apto" en el reconocimiento médico, el Tribunal procederá a la convocatoria del siguiente opositor por el orden que figure en la citada calificación provisional.

El personal facultativo que se designe al efecto realizará a los aspirantes las pruebas clínicas, analíticas y complementarias o de otra clase que se consideren necesarias para la comprobación de que el aspirante no incurre en ninguna de las causas de exclusión establecidas en las bases de la convocatoria.

El reconocimiento médico está dirigido a comprobar que no concurren en el aspirante ninguna de las causas de exclusión establecidas en el anexo 3, para lo cual se aplicarán a los aspirantes las técnicas médicas de uso convencional tanto clínicas, analíticas, complementarias o de otra clase que se consideren necesarias.

La realización de este reconocimiento implica el consentimiento de los aspirantes para que los resultados del mismo sean puestos a disposición del Tribunal calificador a los fines anteriormente señalados.

La calificación de este ejercicio será de "apto" o "no apto".

7.12. Superación de la fase de oposición.

Concluidos los ejercicios anteriores, el Tribunal hará pública en el tablón de edictos del Ayuntamiento, la relación de personas que han superado la fase de oposición que se ordenará de forma decreciente de puntuación que se obtendrá sumando las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de la fase de oposición.

7.12.1. Si resultase igualdad de puntuación final de dos o más personas aspirantes, la prioridad se dirimirá entre ellas atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el primer ejercicio y si esto no fuera suficiente, en la obtenida en el segundo ejercicio, por este orden. De persistir el empate, éste se resolverá en favor del aspirante que hubiere obtenido mejor puntuación en la primera prueba del segundo ejercicio; de continuar, se atenderá a la mejor puntuación de la segunda prueba de dicho ejercicio. De persistir el empate se dirimirá por sorteo público.

7.13. Desde la total conclusión de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

7.14. Los anuncios con la información referente a la celebración de los mismos se publicarán en el tablón de anuncios y Sede Electrónica del Ayuntamiento.

7.15. Los ejercicios serán, en todo caso controlados por funcionarios de la Administración. Cualquier intento de copia apreciado por los controladores de aulas, será causa suficiente para la expulsión del proceso selectivo.

Con la finalidad de garantizar la objetividad, transparencia, la trazabilidad y la correcta valoración de las pruebas selectivas, el Tribunal podrá proceder a la grabación en vídeo del desarrollo de los ejercicios orales y/o prácticos realizados por las personas aspirantes. En las pruebas de carácter oral se captará también el audio, por resultar indispensable para su evaluación.

Dicha grabación constituye un tratamiento de datos personales necesario para el ejercicio de poderes públicos en procesos selectivos (art. 6.1.e RGPD).

Las imágenes serán conservadas hasta la finalización del proceso selectivo y durante el tiempo imprescindible para atender posibles reclamaciones, recursos o revisiones. Finalizados los plazos, se procederá a su supresión.

El acceso a las grabaciones quedará limitado al órgano de selección y al personal estrictamente autorizado. Las personas aspirantes que tengan la condición de interesadas en el procedimiento podrán ejercer sus derechos en materia de protección de datos (acceso, rectificación, supresión, limitación y, cuando proceda, oposición) ante el Ayuntamiento, sin perjuicio de las limitaciones legales cuando las grabaciones sean necesarias para garantizar la correcta evaluación o para fines de defensa jurídica del proceso.

7.16. La fase de concurso supondrá un cuarenta por ciento de la nota total del proceso y se valorarán los méritos alegados únicamente por los opositores que hayan superado la fase de oposición:

7.16.1. Finalizada la fase de oposición, tendrá lugar la fase de concurso, en la que tan sólo participarán aquellos aspirantes que hubieran superado la fase anterior.

7.16.2. En esta fase de concurso se procederá a la valoración de los méritos que hayan sido alegados y justificados documentalmente, con referencia a la fecha de fin de plazo de presentación de solicitudes.

7.16.3. La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio y no podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

7.16.4. No se valorarán aquellos méritos que no vengán acompañados de la documentación señalada en las presentes bases. La ausencia de documentación no tiene carácter subsanable.

7.16.5. La fase de concurso se calificará sumando los méritos acreditados aplicando las puntuaciones que figuran a continuación:

Experiencia profesional (20 puntos):

Servicios efectivos prestados como Policía Local en las Administraciones Públicas o como funcionario, acreditados mediante certificación expedida por la Administración Pública correspondiente, hasta un máximo de veinte (20) puntos, de acuerdo al siguiente baremo:

- Por la prestación de servicios efectivos en la Escala de la Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Policía Local: Agente, a razón de 1, 66 puntos por cada mes completo, no computándose períodos inferiores al mes.
- Por la prestación de servicios efectivos como funcionario (excepto policía local): a razón de 0,83 puntos por cada mes completo, no computándose períodos inferiores al mes.

Formación y docencia (10 puntos):

Sólo se valorarán, de conformidad con los criterios que siguen, aquellos cursos recibidos o impartidos en centros oficiales y/o centros homologados que a juicio del Tribunal versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones del puesto convocado.

A efectos de estas bases se consideraran centros oficiales y/o centros homologados, los cursos impartidos por Ayuntamientos en sus planes de formación interna, por otras Administraciones Públicas, Universidades, entidades participadas mayoritariamente por Administraciones Públicas, centros colaboradores del Servicio de Empleo, Colegios u otros centros de formación homologados oficialmente.

La forma de acreditar la superación o impartición de cursos de formación y perfeccionamiento será mediante los títulos, diplomas, certificados o acreditaciones expedidos por las instituciones u organismos organizadores de los mismos. No se valorarán aquellos en los que no se especifique el número de horas y la fecha de celebración. Sólo se valorarán aquellos cursos que tengan una antigüedad inferior a los 5 años anteriores a la fecha de publicación de las Bases en el Boletín Oficial del Estado. Este extremo es importante, pues ha habido cambios normativos que aconsejan la actualización de conocimientos del aspirante.

El máximo de puntuación a otorgar en este apartado será de cuatro (10) puntos, con arreglo a los siguientes criterios:

a) Certificaciones con validez temporal de la ESPPA:

Prácticas de tiro (validez 5 años) y Pruebas de aptitud física (validez anual):

- Nivel I: 2 puntos.
- Nivel II: 3 puntos.
- Nivel III: 4 puntos.
- Nivel IV: 5 puntos.

Sólo se valorarán el nivel máximo alcanzado para Prácticas de tiro y el máximo para Pruebas de aptitud física policial, en período de validez temporal.

b) Por haber superado cursos de formación y perfeccionamiento directamente relacionados con las funciones del puesto de trabajo convocado, en los que se haya expedido diploma o certificación de aprovechamiento, según el siguiente baremo, con un máximo de 2,5 puntos:

- De 0 a 10 horas lectivas: 0,10 puntos.
- De 11 a 20 horas lectivas: 0,20 puntos.
- De 21 a 50 horas lectivas: 0,30 puntos.
- De 51 a 100 horas lectivas: 0,40 puntos.
- Más de 100 horas lectivas: 0,50 puntos.

Cuando, por la superación de los cursos se hubiera obtenido un certificado de asistencia, la puntuación se verá reducida en un 50%.

c) Por títulos de idiomas hasta un máximo de 2,50 puntos, según los niveles que se acrediten con arreglo al siguiente baremo:

- Por cada idioma nivel A1: 0,15.
- Por cada idioma nivel A2: 0,20.
- Por cada idioma nivel B1: 0,25
- Por cada idioma nivel B2: 0,50
- Por cada idioma nivel C1: 0,75
- Por cada idioma nivel C2: 1.

4. Por haber impartido cursos de formación y perfeccionamiento directamente relacionados con las funciones del puesto de trabajo convocado, según el siguiente baremo, con un máximo de 2,50 puntos.

- Por cada 5 horas efectivamente impartidas, con independencia del número de horas del curso: 1 punto, hasta un máximo de medio (2,50) puntos.
 - Titulación (10 puntos):
 - Titulaciones Oficiales: Por estar en posesión de las siguientes titulaciones distintas a la que permiten el acceso, se puntuará conforme al siguiente baremo, hasta un máximo de 10 puntos:
 - Doctorado oficial universitario: 10 puntos.
 - Máster oficial universitario: 5 puntos.
 - Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o Grado: 2,50 punto.
 - Otras titulaciones oficiales universitarias: 1 punto.
 - Técnico Superior: 0,50 puntos.



En ningún caso serán objeto de valoración en la fase de concurso, el requisito de titulación que permite el acceso a la convocatoria.

Los certificados de correspondencia de las titulaciones universitarias anteriores a la ordenación del Espacio Europeo de Educación Superior a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, que regula el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, no serán objeto de valoración como mérito en la fase de concurso.

Octavo.—Orden de actuación de los aspirantes.

8.1. Todos los aspirantes deben presentar la documentación acreditativa de su identidad ante el Tribunal de Selección en el momento del llamamiento para acceder a todos los ejercicios. Sólo se admitirá DNI, Carné de Conducir o Pasaporte, original y en vigor. No siendo válidas copias, resguardos o cualquier otro documento.

8.2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio de la oposición en llamamiento único sin perjuicio de que en el desarrollo del mismo haya de dividirse en varias sesiones, debiendo asistir los aspirantes a la sesión a la que hayan sido convocados.

8.3. Según lo dispuesto al efecto por la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, el orden de actuación de los aspirantes se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra aprobada para el año 2026, atendiendo a la ordenación alfabética resultante del listado de aspirantes admitidos.

8.4. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra aprobada por Resolución de la Secretaría de Estado para el año 2026, el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra inmediatamente siguiente, y así sucesivamente.

8.5. Serán excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo en los supuestos alegados y justificados con anterioridad a la celebración del ejercicio, debiendo el Tribunal adoptar resolución motivada a tal efecto.

8.6. La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluido en consecuencia del procedimiento selectivo.

8.7. Si alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto debidamente acreditados, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de los aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal, y en todo caso la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

Noveno.—Criterios para la resolución de empates.

Si resultase igualdad de puntuación final de dos o más personas aspirantes, la prioridad se dirimirá entre ellas atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el primer ejercicio y si esto no fuera suficiente, en la obtenida en el segundo ejercicio, por este orden. De persistir el empate, éste se resolverá en favor del aspirante que hubiere obtenido mejor puntuación en la primera prueba del segundo ejercicio; de continuar, se atenderá a la mejor puntuación de la segunda prueba de dicho ejercicio. De persistir el empate se dirimirá por sorteo público.

Décimo.—Publicación de resultados y remisión al órgano competente para la contratación.

10.1. Terminada la ejecución y calificación de todos los ejercicios del proceso selectivo el Tribunal de Selección hará pública en la Sede Electrónica y el Tablón de Edictos del Ayuntamiento la lista provisional en la que se recoja la puntuación final obtenida por cada uno de los aspirantes que hubieran participado, con indicación de las notas parciales obtenidas en cada uno de los ejercicios del proceso, concediéndoles un plazo de tres días hábiles para que formulen las reclamaciones y subsanaciones que estimen pertinentes en relación con dichas puntuaciones.

10.2. Si no se producen alegaciones en esta fase la relación provisional se entenderá elevada a definitiva; en caso contrario, y tras el estudio de las alegaciones, se publicará la relación definitiva.

10.3. Simultáneamente, el Tribunal de Selección elevará la relación expresada al titular del órgano competente para la resolución del proceso selectivo proponiéndose el nombramiento del aspirante que haya obtenido una mayor puntuación.

10.4. No obstante lo anterior, y con el fin de asegurar la cobertura de la plaza convocada, cuando se produzcan renuncias del aspirante seleccionado o cuando de la documentación aportada por él se deduzca que no cumple los requisitos exigidos o por circunstancias sobrevenidas se deduzca la imposibilidad de su incorporación antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano competente podrá requerir del Tribunal de Selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos para su posible nombramiento como funcionarios de carrera.

Undécimo.—Documentación para la contratación.

11.1. Una vez que se publique la relación definitiva a que se refiere la base décima en su punto segundo, el candidato propuesto deberá presentar la siguiente documentación en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente de dicha publicación.

11.2. Declaración jurada de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones específicas de la plaza.

11.3. Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargo o empleo público.

11.4. En el caso de aspirantes que hayan concurrido a las pruebas selectivas por tratarse de cónyuges, o descendientes del cónyuge, de españoles o nacionales de países miembros de la Unión Europea deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o del nacional de la Unión Europea con el que existe este vínculo, de que no está separado de derecho de su documentación que deberá aportar en el plazo máximo de cinco días hábiles. Si, salvo caso de fuerza mayor, no presentara la documentación exigida, no podrá ser nombrado y perderá todos los derechos, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir por falsedad en su instancia, procediéndose a requerir la documentación correspondiente al aspirante siguiente con mayor puntuación y así sucesivamente, cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

11.5. Titulación original o copia auténtica exigida para el acceso al proceso selectivo, así como titulaciones originales o copias auténticas de los méritos valorados.

11.6. De no presentar la documentación preceptiva en el plazo indicado anteriormente, salvo causa debidamente justificada, no podrá efectuarse la contratación y quedarán sin efecto todas sus actuaciones en el proceso selectivo.

11.7. Si al comprobarse la documentación se observara inexactitud o falsedad, se resolverá la exclusión del proceso decayendo la persona interesada en los derechos e intereses legítimos para la contratación, quedando definitivamente excluido, sin perjuicio de las acciones legales que procedan.

11.8. Concluido el proceso selectivo, el aspirante que lo hubiera superado y aporte la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, será contratado como personal laboral fijo por el titular del órgano competente. El nombramiento se publicará en el Boletín Oficial correspondiente.

11.9. La toma de posesión del aspirante que hubiese superado el proceso selectivo se efectuará en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación de su nombramiento como funcionarios de carrera en el Boletín Oficial. Si transcurrido el plazo de un mes, el aspirante no ha tomado posesión perderá todos los derechos adquiridos durante el proceso selectivo quedando anuladas todas sus actuaciones.

Duodécimo.—*Funcionamiento de la bolsa de empleo.*

12.1. Una vez finalizado el proceso selectivo se creará, mediante Resolución de Alcaldía, una bolsa de empleo temporal para futuras necesidades de personal de la misma categoría, con los aspirantes que hubieran superado al menos el primer ejercicio de acuerdo con el orden de puntuación propuesto por el tribunal, dejando sin efecto la bolsa inmediatamente anterior.

12.2. Los criterios para establecer el orden final de la bolsa de empleo serán los siguientes:

1. Orden de puntuación propuesto por el tribunal.
2. En caso de empate en la puntuación total entre candidatos, se seguirá el criterio marcado en la base novena.

12.3. El contrato será como funcionario interino en los términos dispuestos en el TREBEP.

12.4. La bolsa de empleo se constituirá y adquirirá validez en el momento en que el Alcalde-Presidente apruebe, mediante Resolución, la relación de aspirantes que la conforman, debidamente ordenada. Esta relación será publicada en el tablón de anuncios y sede electrónica del Ayuntamiento.

12.5. La bolsa de empleo tendrá validez desde su constitución y hasta la finalización del procedimiento selectivo inmediatamente posterior que se convoque para la categoría, y en todo caso, tendrá una duración máxima de dos años, que podrán ser prorrogados cuando esté prevista la convocatoria de plazas de la categoría en alguna Oferta de Empleo Público publicada y pendiente de desarrollo.

12.6. Los llamamientos y el funcionamiento de la Bolsa, se regirá por las Bases Generales para la selección de personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Nava, así como resto de Instrucciones sean aprobadas por parte del Ayuntamiento de Nava.

Decimotercero.—*Impugnación de actos y acuerdos.*

La convocatoria, las bases y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas y de la actuación del Tribunal de Selección podrán ser impugnados ante el órgano que los dictó por los interesados, en los casos y en de la forma establecida por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Para lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en la legislación de régimen local, en especial en lo relativo a la selección de personal y régimen de recursos, aplicándose, de manera supletoria, la legislación del Estado y de la CC.AA en materia de selección de personal.

El proceso selectivo se sujetará, en todo lo no expresamente previsto en las presentes bases, a las normas contenidas en:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. • Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.



- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los Funcionarios de Administración Local.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado. Tercera.
- Decreto 68/1989, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de selección e ingreso de personal de la Administración del Principado de Asturias, modificado por el D. 83/1990, de 28 de noviembre.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En Nava, a 3 de julio de 2026.—El Alcalde.—Cód. 2026-05770.

Anexo 1 PROGRAMA

(La normativa reguladora de las materias comprendidas en este Programa se entenderá referida a la vigente el día de celebración de los ejercicios).

BLOQUE I – MATERIAS COMUNES

- 1.—Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 2.—Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Los principios de la potestad sancionadora. La responsabilidad patrimonial de la Administración. La responsabilidad de autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas. Funcionamiento electrónico del sector público.
- 3.—El mando. Concepto. Cualidades. Reglas básicas para el ejercicio del mando. Características del mando. Función del mando. Estilos de mando. Funciones y responsabilidades.
- 4.—La toma de decisiones. El proceso de decisión. Poder y autoridad. Factores que influyen en la toma de decisiones. Técnicas de dirección de personal: concepto, funciones y responsabilidad. Planificación. Organización, distribución, ejecución y control del trabajo policial. Reuniones de grupo.
- 5.—Formación, reciclaje y perfeccionamiento profesional de los miembros del equipo.
- 6.—Responsabilidad en el ejercicio profesional. Principio de jerarquía y subordinación. Relaciones interpersonales. Integridad e imparcialidad. Consideración ética de la dirección de personal. La relación mando-subordinado. La motivación. Las necesidades del individuo. Las consecuencias y objetivos de la motivación.
- 7.—Concepto y proceso de la comunicación. Elementos de la comunicación. La comunicación no verbal. Problemas y barreras de la comunicación. El rumor. La comunicación con los superiores. Manejo de situaciones difíciles. La comunicación con los subordinados.

BLOQUE II – MATERIAS ESPECÍFICAS

A) Seguridad Ciudadana y Policía Administrativa:

- 8.—Ley Orgánica 4/2010 de 20 de mayo sobre Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía y su aplicación a los Cuerpos de Policía Local del Principado de Asturias.
- 9.—Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.
- 10.—Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas: Definiciones. Clasificación de las armas reglamentadas. Armas prohibidas. Armas de Guerra. Guías de circulación. Medidas de seguridad en circulación y comercio. Documentación de la titularidad de las armas. Licencias, autorizaciones especiales y tarjetas de armas.
- 11.—Ley 2/2007, de 23 de marzo, de Coordinación de las Policías Locales del Principado de Asturias.
- 12.—Ley del Principado de Asturias 8/2002, de 21 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y Decretos de Desarrollo. Ley del Principado de Asturias 4/2015, de 6 de marzo, de atención integral en materia de drogas y bebidas alcohólicas.
- 13.—Ley del Principado de Asturias 13/2002, de 23 de diciembre, de tenencia, protección y derechos de los animales. Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales. Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos. Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999.
- 14.—Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- 15.—La policía Local de Nava. Estructura y Organización. La policía de barrio: concepto y funciones. El binomio Policía Local-ciudadano. Normas básicas de actuación. La función preventiva.
- 16.—Ordenanza municipal para la tenencia, defensa y protección de animales de compañía en el término municipal de Nava.
- 17.—Ordenanza de limpieza de vías públicas y recogida de residuos sólidos de Nava.
- 18.—Ordenanza municipal reguladora del mercado semanal de Nava y venta ambulante de Nava.
- 19.—Ordenanza reguladora de las instalaciones deportivas del municipio de Nava.
- 20.—Ordenanza reguladora de la flexibilización de los horarios de cierre de Nava.
- 21.—Reglamento del servicio municipal de aguas de Nava.

B) Tráfico:

- 22.—Ley 18/1989 de 25 de julio, de Bases sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial: Objeto. Ámbito de aplicación. Estructura. Competencias. Competencias de los Municipios en materia de seguridad vial.

- 23.—Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial: Título preliminar y título I.
- 24.—Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial: Título II, Normas de Comportamiento en la Circulación.
- 25.—Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial: Título III, IV y V.
- 26.—Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad vial: Objeto, ámbito de aplicación y estructura. Normas sobre circulación de vehículos.
- 27.—Reglamento de autocaravanas de Nava
- 28.—Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, Reglamento General de Vehículos.
- 29.—Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, Reglamento General de Conductores: Título I.
- 30.—Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil en la circulación de vehículos a motor.
- 31.—Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la Inspección Técnica de Vehículos: ámbito de aplicación. Frecuencia de las inspecciones. Organismos encargados. La Inspección Técnica Periódica. La actuación de los Agentes de la Autoridad.
- 32.—Ley del Principado de Asturias 12/2018, de 23 de noviembre, de Transportes y Movilidad Sostenible: Objeto y ámbito de aplicación. Clasificación de los transportes. Régimen competencial. Planes de movilidad. Los transportes públicos discrecionales interurbanos por carretera: régimen general. Los transportes públicos discrecionales interurbanos de viajeros en turismo. Los transportes urbanos. Otros transportes por carretera. La movilidad ciclista y peatonal.
- 33.—Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español: Normas de actuación en caso de accidente o avería. Consejeros de seguridad. Operaciones de carga y descarga: normas generales.
- 34.—Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores
- 35.—El Accidente de Tráfico: Definición, tipos, causas y clases de accidentes. Elementos que intervienen. Las fases de intervención policial en el accidente. Actuación policial.
- 36.—El municipio de Nava. Callejero urbano. Vías interurbanas. Núcleos y zonas de interés turístico.

C) Derecho Penal:

- 37.—El Código Penal: de los delitos. Personas criminalmente responsables. Las Penas, sus clases y efectos. Las medidas de seguridad. La responsabilidad civil derivada de los delitos. La extinción de la responsabilidad criminal y sus efectos.
- 38.—Del homicidio y sus formas. Las lesiones.
- 39.—Los delitos contra la libertad. Detenciones ilegales, secuestros, amenazas y coacciones. Las torturas y otros delitos contra la integridad moral. La trata de seres humanos.
- 40.—Delitos contra la libertad e indemnidad sexual.
- 41.—Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio. Delitos contra el honor: calumnias e injurias.
- 42.—Delitos contra las relaciones familiares.
- 43.—Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico: Hurto, robo y robo/hurto de uso de vehículos. Usurpación. Defraudaciones. Apropiación indebida. Delito de daños. Delitos contra la propiedad intelectual e industrial, al mercado y los consumidores. La receptación.
- 44.—Delitos contra la seguridad Vial y el delito de omisión de socorro. La alcoholemia. Procedimientos penales y administrativos.
- 45.—Delitos contra la salud pública.
- 46.—De las falsedades: Falsedades documentales. De la falsificación de tarjetas de crédito, débito y cheques de viaje. Usurpación de funciones públicas e intrusismo.
- 47.—Delitos cometidos por los/as funcionarios/as públicos/as contra las garantías constitucionales.
- 48.—Delitos contra el orden público: Delitos contra la autoridad, sus agentes, los funcionarios públicos, y de la resistencia y desobediencia. Los desórdenes públicos. La tenencia, tráfico y depósito de armas, municiones o explosivos.
- 49.—Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal del menor, Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000.
- 50.—Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito. Instrucción n.º 7/2016 de la Secretaría de Estado de Seguridad para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género.



51.—Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. Estructura, organización y funcionamiento de los Tribunales en el sistema judicial español. Jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales Penales. Los procedimientos penales.

52.—Ley de Enjuiciamiento Criminal: Personas a quienes corresponde el ejercicio de las acciones que nacen de los delitos y faltas. La denuncia y la querella.

53.—La detención. Derechos y garantías del detenido. Procedimiento de Habeas Corpus. El derecho de asistencia Letrada al detenido y del tratamiento de los detenidos y presos. El atestado policial. Concepto y valor probatorio del atestado.

54.—Entradas y registros en lugares cerrados. Registro de libros y papeles. La detención y apertura de correspondencia escrita y telegráfica. Intervención de las comunicaciones postales. Uso de la información obtenida por estos medios.

Anexo 3

EXCLUSIONES MÉDICAS CORRESPONDIENTES AL PROCESO SELECTIVO PARA EL ACCESO A UNA PLAZA DE SUBINSPECTOR DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE NAVA, EN RÉGIMEN DE FUNCIONARIO DE CARRERA, EN TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA, POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICIÓN

A. Antropometría:

1. La talla del opositor será como mínimo de 1,65 metros los varones y 1,60 metros las mujeres.
2. La dinamometría de prensión manual superará las cifras de 30 (mano dominante), 25 (mano no dominante), divisiones de la escala inferior en los varones y 25 y 20 respectivamente en las mujeres.

B. Enfermedades generales:

3. Anomalías genéticas o del desarrollo que produzcan alteraciones morfológicas y/o funcionales que incapaciten el desarrollo de las funciones propias del cargo.
4. Enfermedades, infecciones, procesos inflamatorios, intoxicaciones, neoplasias o alteraciones del metabolismo de evolución crónica o que no sean susceptibles de tratamiento a corto plazo y con secuelas incompatibles con el desarrollo de las funciones.

C. Aparato locomotor:

5. Atrofias, distrofias, alteraciones del alineamiento de tronco y extremidades que superen los valores fisiológicos de las curvaturas (cifosis, lordosis, varo valgo, recurvatum), si limitan la capacidad funcional del/la opositor/a o puedan producir lesiones a corto plazo.
6. Acortamiento de una extremidad inferior de más de 3 cm que produzca cojera o asimetría a nivel de la articulación de la cadera.
7. Mutilación total de un pulgar, o parcial si dificulta la prehensión.
8. Pérdida de la falange distal del dedo índice de la mano dominante.
9. Pérdida de uno de los tres primeros dedos de cualquier mano, excepto el anular de la mano derecha si es zurdo y de la mano izquierda si es diestro.
10. Pérdida de una falange distal y media de dos dedos de la misma mano.
11. Pérdida del primer dedo de un pie.
12. Pérdida de dos dedos de un mismo pie.
13. Secciones, roturas, anomalías y atrofias tendinosas o musculares, así como retracciones aponeuróticas o cicatrices que incapaciten o disminuyan la función de un miembro.
14. Luxaciones recidivantes (rótula, hombro, etc.).
15. Lesiones articulares (degenerativas, inestabilidades, inflamatorias, infecciones, traumáticas...) que incapaciten o disminuyan la función de la misma o bien que lo puedan hacer a corto plazo.
16. Tortícolis congénita miógena y ósea no corregible o sin secuelas.
17. Espondilolisis, espondilolistesis, espondilitis anquilopoyética.
18. Espina bífida sintomática en la actualidad.
19. Escoliosis patológica.
20. Alteraciones del disco intervertebral que no sea susceptible de tratamiento y que éste no cree problemas para el desarrollo de la función policial.

D. Metabolismo y endocrinología.

21. Disfunción glandular que no sea susceptible de tratamiento a corto plazo y/o cuyo tratamiento impida el normal desarrollo de la función policial.
22. Diabetes según evidencia científica en el momento de la convocatoria, sujeto al dictamen del órgano facultativo correspondiente y sin perjuicio de la superación de las pruebas selectivas en cada caso.

E. Aparato cardiovascular.

23. Hipertensión arterial sistemática por: sistólica superior a 150 o diastólica superior a 90 mm Hg en tres tomas en días sucesivos en períodos de 15 días sin tratamiento farmacológico.
24. Hipotensión inferior a (95-50), en tres tomas en días sucesivos en períodos de 15 días.
25. Historia de pérdida de conciencia en más de dos ocasiones, de etiología desconocida.
26. Cardiopatías y anomalías de grandes vasos, valvulopatías que disminuyan la capacidad cardiovascular del opositor.
27. Alteraciones del ritmo excepto arritmia sinusal y extrasístoles ocasionales.
28. Bloqueos de conducción excepto los de primer grado y de rama derecha, una vez descartada patología.
29. Cardiopatía isquémica.
30. Pericarditis, endocarditis, miocarditis y miocardiopatías de evolución crónica o que alteren la función cardiovascular.
31. Insuficiencia arterial periférica en cualquier grado.
32. Insuficiencia venosa periférica que produzca signos de éstasis, alteraciones tróficas o dilataciones varicosas llamativas; secuelas postromboflebíticas. No susceptibles de tratamiento.

F. Aparato respiratorio:

33. La capacidad vital obtenida en espirómetro deberá superar los 3,5 litros en los varones y los 3 litros en las mujeres, así como un índice de Tiffenau superior al 75%.

34. Bronconeumopatías obstructivas, restrictivas o mixtas, así como neumonectomías, lobectomías o segmentectomías o ausencias o agenesias de estas estructuras, que limiten la capacidad funcional del pulmón.

35. Neumotórax espontánea en más de una ocasión.

G. Aparato digestivo.

36. Hepatopatías crónicas en cualquier estado evolutivo.

37. Herniaciones de la pared abdominal no corregibles.

38. Encopresis.

39. Colitis crónica (colitis ulcerosa, granulomatosa, etc.).

40. Aquellas enfermedades (ulcerosa, inflamatoria, infecciosa) de evolución crónica y que puedan producir limitaciones en el desarrollo de la función policial a pesar del tratamiento aplicado.

H. Piel y faneras.

41. Todas aquellas lesiones, así como enfermedad de la piel que sean persistentes o recidivantes, deformantes o invalidantes que puedan entorpecer la relación interprofesional.

I. Aparato urinario:

42. Malformaciones congénitas, infecciones, toxicidades, litiasis que alteren el funcionamiento renal y que no siendo corregibles con tratamiento limitan el desarrollo de la función policial.

43. Nefrectomía previa y riñón único funcional.

44. Eneuresis persistente en la actualidad.

J. Aparato genital:

45. Disgenesias. Hipogenesias y agenesias gonadales y genitales. Hermafroditismos verdaderos en ambos sexos, así como el pseudohermafroditismo y el testículo feminizante en los varones siempre que causen problemas de salud.

46. Prolapsos genitales no corregibles en la mujer.

47. Hidrocele y varicocele no corregibles en el hombre.

K. Sangre y órganos hematopoyéticos:

48. Leucosis, enfermedades linfoproliferativas y neoplasias eritroides.

49. Diátesis hemorrágicas patológicas.

50. Síndrome de deficiencia inmunitaria.

L. Aparato visual:

51. Agudeza visual: deberá ser superior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos sin corrección.

52. Albinismo.

53. Glaucoma crónico no susceptible de tratamiento.

54. Paresias o parálisis de la musculatura extrínseca ocular que causen estrabismo con diplopia u otras alteraciones visuales.

55. Daltonismo.

56. Aquellas enfermedades del ojo y anejos que puedan tener una evolución crónica y limiten la agudeza visual.

M. Reconocimiento otorrinolaringológico:

57. Capacidad auditiva: Deberá ser superior al 75% de lo normal en ambos oídos, previa determinación audiométrica.

58. Disfonía y tartamudez manifiestas.

59. Aquellas manifestaciones o enfermedades que pese al tratamiento alteren la capacidad auditiva hasta los valores reseñados anteriormente.

N. Sistema nervioso:

60. Alteraciones del equilibrio, marcha y coordinación psicomotriz que impida el normal desarrollo de la función policial.

61. Síndrome vertiginoso de cualquier etiología persistente.

62. Epilepsia en cualquiera de sus formas. Cuadros convulsivos de cualquier etiología.

63. Neuropatías periféricas parciales o totales que alteren la sensibilidad o movilidad corporal de forma manifiesta.

O. Reconocimiento psiquiátrico:

64. Cociente intelectual inferior al establecido como límite inferior a la normalidad.

65. Alteraciones patológicas de la personalidad.

66. Alcoholismo y otras drogodependencias.



AYUNTAMIENTO DE NAVA www.ayto-nava.es

INSTANCIA DE SOLICITUD DE ADMISIÓN EN PRUEBAS SELECTIVAS

CONVOCATORIA

Plaza a la que aspira

Forma de acceso: ☐ Libre ☐ Promoción interna ☐ Reserva minusvalía

Fecha de anuncio de la convocatoria: En el BOPA En el BOE

En caso de minusvalía o discapacidad, adaptación que solicita y motivo

SOLICITANTE Y REPRESENTANTE

Datos solicitante

Persona física: Nombre Primer Apellido Segundo Apellido ☐ DNI ☐ NIE ☐ Pasaporte

Dirección a efectos notificaciones (solicitante o representante si procede)

Dirección Código postal

Población Municipio Provincia o país (en caso del extranjero)

Otros medios de contacto (del solicitante o del representante si procede)

Teléfono fijo Teléfono móvil Dirección de correo electrónico Fax

Conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación vigente y en **relación con la presente solicitud, AUTORIZO** al Ayuntamiento de Nava para que: *(marcar lo que proceda)*

- ☐ Envíe comunicaciones por **mensajes de texto** al teléfono móvil especificado como medio de contacto
- ☐ Envíe comunicaciones a la dirección de **correo electrónico** especificada como medio de contacto
- ☐ Envíe notificaciones al **buzón electrónico** del solicitante, disponible en la **Sede Electrónica** del Ayuntamiento
- ☐ Realice consultas de los datos del solicitante/representante a través de la Plataforma de Intermediación de Datos y otros servicios interoperables

TITULACIÓN ACADÉMICA PERSONAL

DOCUMENTACIÓN APORTADA (indicar la relación de documentos aportados)

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7

A LA ALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO DE NAVA

Ayuntamiento de Nava Plaza Manuel Uría 1, Nava - 33520 - Asturias

Tel: 985 71 60 08 P3304000G

1



AYUNTAMIENTO DE NAVA www.ayto-nava.es

INSTANCIA DE SOLICITUD DE ADMISIÓN EN PRUEBAS SELECTIVAS

8	
9	
10	

FECHA Y FIRMA

☐ Declaro que todos los datos facilitados son ciertos, que he leído las advertencias legales y que acepto las condiciones particulares expresadas, solicitando que se admita a trámite esta instancia

En a de de
Solicitante o representante legal

Fdo.

OPOSICIÓN EXPRESA DEL INTERESADO A LA CONSULTA DE DATOS OBRANTES EN LA ADMINISTRACIÓN

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 28.2 de la Ley 39/2015, la consulta de datos es AUTORIZADA por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

EN CASO DE QUE NO PRESTE CONSENTIMIENTO DEBERÁ APORTAR LOS DOCUMENTOS QUE EL AYUNTAMIENTO LE REQUIERA.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DATOS

Responsable	Ayuntamiento de Nava
Finalidad	Gestionar el procedimiento que se derive de la solicitud
Legitimación	Cumplimiento de una obligación legal y ejercicio de poderes públicos
Destinatarios	Los datos personales no se comunicarán a terceros salvo obligación legal
Derechos	Podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y de oposición, así como de limitación y portabilidad de sus datos en los casos que corresponda tratamiento, a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos
Más información	Puede obtener más información en la sede electrónica del Ayuntamiento https://aytonava.sedelectronica.e-ayuntamiento.es/

OTRA INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DATOS. En caso de que las bases de la convocatoria prevean la grabación en vídeo de las pruebas selectivas, se informa a la persona aspirante de la siguiente información en materia de protección de datos personales

Responsable	Sus imágenes serán tratadas por el Ayuntamiento de Nava.
Finalidad	Garantizar la objetividad y trazabilidad de la corrección y correcta valoración de la prueba, así como la gestión de incidencias y resolución de reclamaciones/recursos. La captación de audio se limita a las pruebas orales o cuando resulte indispensable.
Legitimación	Art. 6.1.e RGPD (interés público/ejercicio de poderes públicos).
Destinatarios	Los datos personales no se comunicará a terceros salvo obligación legal.
Conservación	Hasta el cierre del proceso y plazos de recurso; en su caso, hasta la finalización de impugnaciones.
Derechos	Acceso, rectificación, supresión, limitación y oposición (cuando proceda).
Información adicional	Puede obtener más información en la sede electrónica municipal, en las bases de la convocatoria y en el anexo correspondiente a la información adicional sobre protección de datos personales.

INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN

Cumplimente los datos de la persona física que formula la solicitud y de su representante si procede, aportando en tal caso el correspondiente documento de representación. (Recuerde que las personas jurídicas tienen la obligación de relacionarse a través de medios electrónicos (Art. 14.2 Ley 39/2015))

Cumplimente la dirección completa a efectos de notificaciones, de la persona solicitante o de su representante, así como otros medios de contacto tales como teléfono fijo, teléfono móvil, dirección de

A LA ALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO DE NAVA

Ayuntamiento de Nava Plaza Manuel Uría 1, Nava - 33520 - Asturias

Tel: 985 71 60 08 P3304000G

2



AYUNTAMIENTO DE NAVA www.ayto-nava.es

INSTANCIA DE SOLICITUD DE ADMISIÓN EN PRUEBAS SELECTIVAS

correo electrónico y fax, en caso de que desee ser contactado por alguno de estos medios. Indique expresamente si autoriza al Ayuntamiento a que le envíe mensajes SMS y/o correos electrónicos a la dirección especificada así como notificaciones fehacientes a su buzón Web para lo que necesitará un certificado digital reconocido (DNI electrónico, CERES, etc.) Puede obtener más información sobre certificados digitales, administración electrónica, así como de su Buzón Web Personal para la práctica de notificaciones telemáticas fehacientes en la sede electrónica de la Ayuntamiento.

Se presumirá que la consulta u obtención de información es autorizada por las personas interesadas salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso. Por lo que en el caso de que se OPONGA, indíquelo de forma expresa.

Indique la relación de documentos que aporta junto con la instancia de solicitud.

En caso de aportar documentación, formular alegaciones o recursos o solicitar información específica, no se olvide de indicar el código de expediente relacionado.

La solicitud debe ser firmada por la persona solicitante o su representante, si procede.



AYUNTAMIENTO DE NAVA www.ayto-nava.es

INSTANCIA DE SOLICITUD DE ADMISIÓN EN PRUEBAS SELECTIVAS

ANEXO: INFORMACIÓN ADICIONAL PROTECCIÓN DE DATOS

RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO

Identidad: Ayuntamiento de Nava CIF P3304000G
Dirección postal: Plaza de Manuel Uría 1, 33520 – Nava (Asturias)
Teléfono: 985 71 60 08
Email: nava@ayto-nava.es
Página web: www.ayto-nava.es
Sede electrónica: <https://aytonava.sedelectronica.e-ayuntamiento.es>
Delegado de Protección de Datos: dpd.ayuntamientos@i-cast.es

FINALIDAD DEL TRATAMIENTO

La finalidad del tratamiento es la grabación audiovisual a los aspirantes de un proceso selectivo de Oficial de Aguas, a los efectos de facilitar la corrección del ejercicio y su defensa.

PLAZOS DE CONSERVACIÓN

Los datos personales se conservarán mientras sea necesario para mantener el fin de tratamiento o existan prescripciones legales que dictaminen su custodia, en cuyo caso se conservarán debidamente bloqueados, y cuando ya no sea necesario para ello, se suprimirán con medidas de seguridad adecuadas para garantizar la anonimización de los datos o la destrucción total de los mismos.

LEGITIMACIÓN

La base legal para el tratamiento de los datos por parte del Ayuntamiento se basa en el consentimiento del interesado, del art. 6.1 a RGPD.

DESTINATARIOS

Su imagen y voz pueden ser visualizados por el resto de participantes en la formación, no se comunicarán más datos a terceros sin su consentimiento, salvo obligación legal.

DERECHOS

Los interesados tienen derecho a obtener información sobre si el Ayuntamiento está tratando sus datos personales o no, y pueden ejercer los siguientes derechos:

- Derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento.
- Derecho de acceso, rectificación, portabilidad y supresión de sus datos, y de limitación u oposición a su tratamiento.
- Derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de control (www.aepd.es) si considera que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente.

Estos derechos pueden ser ejercidos ante el Ayuntamiento de Nava, Plaza de Manuel Uría 1, 33520 – Nava (Asturias), o mediante correo electrónico a la dirección dpd.ayuntamientos@i-cast.es

Si el ejercicio de sus derechos no es debidamente atendido, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, c/ Jorge Juan, nº 6, 28001 – Madrid, o a través de su sede electrónica www.aepd.es

CONSENTIMIENTOS PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS

☐ El interesado o su representante legal consiente el tratamiento de sus datos en los términos expuestos

Nombre		NIF	
Representante legal de		NIF	

Fdo.

A LA ALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO DE NAVA

4

Ayuntamiento de Nava Plaza Manuel Uría 1, Nava - 33520 - Asturias

Tel: 985 71 60 08 P3304000G